

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
(POR SUMAS DE DINERO)
Radicado: 110014003016 2023 00127 00
Demandante: WILLINTOM FERNANDEZ S.A.S.
Demandado: ING CLINICAL CENTER S.A.S.

Atendiendo el informe secretarial que antecede¹ y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA.

1.- **FORMULE** en debida forma las pretensiones de la demanda, individualizando el capital que posee cada una de las facturas objeto de cobro.

Igualmente indique claramente el nombre de la sociedad demandada, pues el relacionado allí no coincide con el reportado en el certificado de existencia y representación anexado en el libelo demandatorio.

[ING CLINICAL CENTER S.A.S ≠ LA CLINICA ING MEDICAL CENTER S.A.S.] (num 4º art 82 C.G.P.)

2.- **INDIQUE** en los hechos de la demanda el día, mes y año en el que se remitieron a la demandada las facturas base de recaudo, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 1º del numeral 1º del artículo 2.2.2.5.4., del Decreto 1154 de 2020 (numeral 5º del artículo 82 Ibidem).

3.- **ACREDITE** el envío, las constancias de remisión y recibido de las facturas electrónicas. De haberse enviado por correo electrónico, deberá acreditar que se trate del mismo informado en el certificado de existencia y representación legal, e igualmente, adosar constancia de remisión y recibido del mensaje de datos, donde se pueda evidenciar que el contenido del mismo obedece a cada una de las facturas que se reclaman (art. 616-4 E.T. - num 5 art. 82 Ib.).

4.- **ALLEGUE** poder debidamente conferido por la demandante, donde además de los requisitos formales, se indique el proceso que se autoriza instaurar, y se identifiquen claramente los documentos base de la ejecución (clase, numero, valor, fecha de vencimiento, etc.) Además, el mandato se dirija a este juzgado.

Téngase en cuenta que en los poderes especiales, los asuntos deben estar determinados y claramente identificados. (art. 74 y núm. 1º del artículo 84 Ib.).

¹ Dto pdf 7 exp dig.

5.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse de nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones, y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts. 82, 89 y 90 Ib.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ